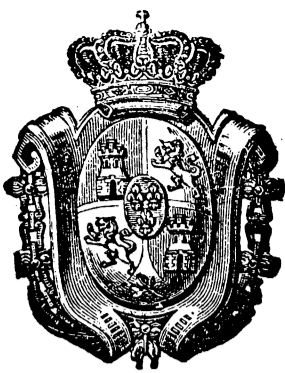


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medto.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1306.

LUNES 18 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

A la casa Real se le presuponen 43.500,000 reales vellon, distribuidos en esta forma:	
A S. M. la Reina nuestra Señora.....	28.000,000
A S. M. la Reina Gobernadora.....	12.000,000
Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco, su esposa y familia.....	3 500,000

Total..... 43.500,000

Por tanto mandamos á todos las tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 15 de Junio de 1838.—A D. Alejandro Mon.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se presuponen al ministerio de Estado 8.801,220 rs. vn. distribuidos en esta forma:

1.º Secretaría de Estado.....	617,000
2.º Secretaría de la interpretacion de lenguas.....	25,000
3.º Cuerpo diplomático.....	2.199,420
4.º Cuerpo consular, incluso un consulado en Cronstad con la dotacion de 120 rs....	919,800
5.º Gastos eventuales para habilitacion y ayuda de costas.....	1.500,000
6.º Gastos imprevistos.....	1.000,000
7.º Para en el caso de que se restablezcan todas las legaciones segun su antigua dotacion.	1.040,000
8.º Para el establecimiento de otras en los nuevos estados americanos.....	1.500,000

Total..... 8.801,220

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Estado para organizar la secretaria de su cargo segun juzgue mas oportuno, siempre que los sueldos de sus individuos no excedan de la cantidad señalada para la misma.

Art. 3.º Los 400 rs. presupuestos por el Gobierno para el sueldo de un introductor de embajadores se reducen á la diferencia que haya entre esta cantidad y el sueldo que por cesantía ó jubilacion corresponda á un empleado de la categoría de aquel empleo.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 15 de Junio de 1838.—A D. Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que elevó V. E. de acuerdo con el parecer del asesor general de los cuerpos de casa

Real acerca de si podria ser conveniente el que no obstante lo dispuesto en el art. 19, título 12 de la ordenanza peculiar de la Guardia Real de infantería, se observase en la formacion de los procesos lo prevenido para el ejército en la ordenanza general y aclaraciones posteriores, tuvo por conveniente S. M. el oír la opinion del tribunal especial de Guerra y Marina en tan importante asunto; y conformandose con aquella, se ha servido S. M. resolver que con el justo fin de asegurar la mas pronta y recta administracion de justicia militar en el procedimiento, se uniforme y observe en todo lo posible el método de sustanciar las causas ó procesos asi en la Guardia Real como en todas las armas del ejército, siguiendo rigurosamente las reglas prescritas en la ordenanza general del ejército y la Real orden aclaratoria de 10 de Agosto de 1787 en el modo y forma que en las mismas se determina. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1838.—Latre.—Sr. comandante general de la Guardia Real de infantería.

ANUNCIOS OFICIALES.

POR providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa, refrendada de D. Jacinto Gaona y Loeches, escribano del número de la misma, se ha mandado sacar á pública subasta y para pago de acreedores una casa sita en esta corte en la calle de S. Vicente baja, núm. 78 nuevo, manzana 518, que tiene de sitio 2612 pies cuadrados superficiales, y tasada en 118,000 rs. vn. Quien quisiere comprar dicha casa acuda ante dicho señor y mencionada escribanía dentro del término de 20 dias.

EN virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona que se crea con derecho ó tenga noticia de la existencia de dos títulos al portador, el primero de 4 por 100, inscripcion núm. 53,059, fecha 21 de Setiembre de 1835, de renta perpetua 200 rs., y el otro de igual cantidad, núm. 59,075, del 5 por 100, fecha 28 de Febrero de 1836, cuyos dos títulos parece fueron robados en las inmediaciones de Madridejos al conductor de correos D. Antonio Fernandez, á quien se le entregaron por D. Bartolomé Pella en Agosto de 1837 en esta corte, para ponerlos en poder de Don Juan Antonio Pella, vecino de la ciudad de Córdoba, á fin de que en el término preciso de 30 dias, contados desde esta publicacion, comparezca en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la aduana, á deducir su derecho, ó dar razon de dichos documentos, sobre cuyo extravío y solicitud de duplicados se instruye el oportuno expediente, bajo apercibimiento de perjuicio.

Direccion general de correos.

El día 2 del próximo mes de Julio saldrá del puerto de Cádiz el buque correo de la empresa núm. 2 conduciendo la correspondencia del Gobierno y particulares para Canarias, Puerto-Rico é Isla de Cuba. Lo que se pone en conocimiento del público.

GOBIERNO político de la provincia de Madrid.—Hallándose vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Caneñencia en la provincia de Madrid, partido de Torreleguna, lo pongo en conocimiento del público, á fin de que los que gusten pretender dicha plaza, dirijan sus memoriales á la secretaria del ayuntamiento del citado pueblo, francos de porte, en la inteligencia que se proveerá el 29 del que rige.

POR el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de S. M. del número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de seis dias á Isidoro Barrero para que comparezca en la cárcel Nacional de corte á dar sus descargos en cierta causa criminal que contra el mismo se instruye en el juzgado de dicho señor y ante el referido escribano; bien entendido que de no comparecer, se continuará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA.

Onjaca 25 de Marzo.

Amigos siempre de la paz y deseosos del engrandecimiento de la patria en que viéramos la luz primera, celebramos cuanto

es debido el reconocimiento de la independencia por el gabinete de Madrid. Estamos muy distantes de recibir tal medida como una gracia. Pero siempre apreciaremos el que las naciones europeas consideren á la republica mejicana "nacion libre, soberana é independiente." Así la ha considerado y asienta en el art. 1.º la inmortal Cristina, á quien estaba reservado en la sucesion de los tiempos, y en el siglo de las luces, el quitar una mancha al cetro de Carlos V.

Ella dijo: "la Reina Gobernadora.... reconoce como nacion libre, soberana é independiente á la republica mejicana." Véase aquí tácitamente desechado el *criminal derecho de conquista*. ¡O bella Cristina! ¡El Ser eterno, protector de la justicia (á que tú has atendido) auxilie siempre tus armas, y ellas triunfen sobre la hipocresía, la injusticia y la maldad!

¡¡¡Genios luminosos é inmortales de los Hidalgos, Allendes y Morelos!!! Salid por un momento del reposo de vuestras tumbas, y venid á coronar de hermosas guirnaldas á la inocente Isabel II, Reina futura de las Españas, y á su respetable Madre la Reina Gobernadora..... La historia no olvidará en sus anales á los Bustamantes, Santa Marías y Calatravas. Ellos formaron el desenlace del drama. Desenlace honroso para la España, y digno de la cultura de los agentes que lo combinaron. Hoy podemos decir lo que el Excmo. Sr. D. José María Morelos dijo en un brindis en el banquete que dió á los rendidos en la fortaleza de S. Diego: "viva España, pero España hermana, y nunca dominadora." (Dia.)

PORTUGAL.

Lisboa 4 de Junio.

El desaliento general aumentado con la desgracia pública, y el número de los que juzgan que la situacion del pais no puede mejorar por los medios *literalmente* constitucionales, crece diariamente.

El error fatal de nuestra política ha consistido en subordinar en todo los hechos á las teorías; fundar principios sin consultar la experiencia; establecer á la fuerza, como una verdad, todo cuanto inventó el espíritu de partido para hacer la guerra á sus contrarios; para derribarlos del poder, ó conservarse en él. De aqui proviene ese cuerpo indigesto y monstruoso de legislacion, del cual una parte no es conocida, otra no es observada; y aquella que tiene alguna ejecucion, parece que es con el fin de completar nuestra ruina. El cuadro desanima. Los males son muchos, gravísimos, pero no irremediables. Es por desgracia cierto que nos hallamos en un estado deplorable; pero de la misma manera es tambien cierto que una cruel experiencia nos ha sobradamente mostrado las causas de nuestras desgracias, y los medios de atajarlas. La gran mayoría de la opinion nacional está dispuesta á condenar para siempre las ideas subversivas con que el egoismo, la fatalidad y la demencia han hecho escalones para elevarse.

Si el principio regulador de nuestros destinos, dotado como está de las mas felices disposiciones, hubiese tenido el auxilio constante de la inteligencia desapasionada, en vez de las inspiraciones casuales que algunas veces lo han dirigido, y del influjo habitual de la crasa ignorancia, á quien para mayor desgracia son absolutamente desconocidas las costumbres y circunstancias del pais, no hubiéramos llegado á tan peligroso extremo. Entre tanto en ese mismo principio se funda todavía la salvacion. La salvacion se halla todavía en el ministerio, si apela *explicitamente*, como debe, á la representacion nacional.

El ministerio en los gobiernos representativos es el lema de las Cámaras; mas para que pueda darles la direccion mas conveniente, es necesario que no se presente pasivo y mudo; es necesario que tome la iniciativa contra los obstáculos que lo embarazan, é indique y exija cuantos medios puedan facilitarle el desempeño de sus deberes.

Deplorable, volvemos á decir, como es el estado en que nos hallamos, el pais se salvará si el ministerio presenta á las Cortes el sistema completo de providencias que aquel reclama. Hemos insistido en esto é insistiremos en adelante, íntimamente convencidos de que en la actualidad no hay ninguna idea que sea de una importancia tan vital.

En el supuesto de que el ministerio es capaz de apreciar su posicion, no solamente le hemos aconsejado en este sentido, sino que le hemos tambien indicado en general algunos de los ramos de la administracion pública, que á nuestro juicio necesitan de una reforma especial, y continuaremos hasta su cumplimiento esta penosa tarea.

Sentimos no saber todavía que el ministerio haya encargado á alguien el trabajo de preparar las medidas á que aludimos, ya que el despacho de los negocios no permita á los ministros ocuparse en ellas personalmente. Entre tanto esperamos que tomando en consideracion tan grave asunto, tratará cuanto antes de satisfacer esta necesidad. A no hacerlo así, será terrible su responsabilidad; porque si esta idea se desprecia, el pais no podrá ser gobernado constitucionalmente; las Cortes nada podrán hacer en su favor, porque el mal no les dará tiempo para ello. Las intenciones de la Soberana son buenas sin medida; excelentes las de su augusto esposo, y mas íntimo y natural consejero; el ministerio puede y debe por tanto contar con el

firme apoyo del trono para todo cuanto exija la utilidad del país.

El ministerio, libertando la urna electoral de todas las influencias que se dirigen por su tendencia á hacerla facciosa, cooperará, como es su deber, á que la nacion exprese verdaderamente su voto. Si tales influencias existen en algunas partes, como creemos, el ministerio se halla solemnemente comprometido á removerlas, y nos acreditara que no es capaz de empeñar en vano su palabra. Advertimosle con todo que la tardanza en ciertas medidas puede destruir el efecto de ellas. Si la necesidad exige que para otro cualquiera fin se adopte alguna que esté fuera de las atribuciones del poder ejecutivo; si el bien de la causa pública así lo exige, el Gobierno no debe vacilar un momento. Así lo debería ya haber hecho para realizar el alistamiento, en cuya ley, imposible de ejecutar, podía fundarse la justificación de su conducta.

En todos los países constitucionales en casos extraordinarios y urgentes, y cuando lo aconseja una grave razon de utilidad, el Gobierno obra fuera de sus atribuciones; y apenas se halla reunido el cuerpo legislativo, expone los motivos de su determinación, y pide y se le da un *bill de indemnidad*. Haga lo mismo el Gobierno, si es preciso, y no tema que la representación nacional deje de considerar el difícil estado de las cosas; y sobre todo trate desde luego de organizar el plan de reformas que debe presentarse.

Entrando á indicar las que nos parecen indispensables en el departamento del ministerio del Reino, llamamos especialmente la atención del Gobierno sobre el estado monstruoso del sistema administrativo propiamente dicho. Para que la mision popular tenga su debido efecto de fuerza y respeto, es necesario que no se dé demasiada extension al principio electoral. Cuando el pueblo es perturbado repetidas veces en sus ocupaciones ordinarias para hacer elecciones, principia á generalizarse el disgusto y el desprecio del ejercicio de este derecho; en vez de las mayorías votan las minorías, movidas casi siempre por ocultos ambiciosos ó por atrevidos agitadores: de aquí resulta falta de consideración hacia el elegido, y por consiguiente tambien hacia la autoridad que ejerce. Esta verdad, clara en sí misma, se halla acreditada por la experiencia. Cuando este solo fuese el inconveniente de ser electivos los empleados del Gobierno, bastaba para mostrar la necesidad de darles otro origen, porque no hay obediencia sin que haya de parte de quien la exige una cierta consideración. Mas para esto hay una razon poderosa, y sin duda el Gobierno jamás será exactamente obedecido y representado por agentes electivos, á quienes no puede imponerse responsabilidad, y cuyas obligaciones casi gratuitas, serán de ordinario desempeñadas con poco ó ningun celo. Es por tanto indispensable mudar esta base de la ley administrativa, y por consecuencia sustituirla otra. La ley de la Guardia nacional debe igualmente reforzarse, y tanto por esta como por aquella alteracion, debe anularse ese miserable código administrativo. La instruccion pública, aunque en nuestras calamitosas circunstancias sea un objeto secundario, necesita tambien de reorganización. Aun cuando se hicieran brillantes creaciones, que serian nominales y excitarian la risa, casi de hecho se concluirían hasta los maestros de primeras letras, pues los catedráticos de las universidades y otras escuelas pasan un año sin que reciban, no ya con que comprar un libro, sino ni aun un pan con que matar el hambre! Concluimos la reseña de las observaciones relativas al ministerio del reino, opinando que el departamento de las obras públicas es una de las escrescencias que deben ser suprimidas y amputadas, porque el gasto que ofrece es muy superior al provecho que de él resulta. En todas partes se hace por contrata las obras públicas, y de este modo las podremos hacer nosotros pagando simplemente el trabajo.

Omitimos muy de propósito tratar del importantísimo asunto de los caminos públicos, en la inteligencia de que hasta tanto que el país no se halle sólidamente constituido, y el Gobierno y las instituciones ofrezcan prendas seguras de estabilidad, ninguna empresa será capaz de emprender tan vasta especulación. (O'Constitutional.)

MADRID 18 DE JUNIO.

PROYECTO DE LEY

PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS DOS CUERPOS COLEGISLADORES ENTRE SÍ Y CON EL GOBIERNO,

leído en el Senado el día 28 del corriente por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península.

A LAS CORTES.

Consignada en la Constitución política de la monarquía la independencia de los cuerpos colegisladores, todavía la naturaleza de sus altas funciones les obliga no solo á conservar entre sí y con el Gobierno relaciones íntimas, y á mantener una correspondencia frecuente, sino que la misma ley fundamental les impone en varios casos la obligación de reunirse con motivos de la primera importancia para la conservación de la monarquía. En negocios de tanta gravedad todo debe estar previsto y resuelto de antemano, porque la mas ligera duda en los momentos de su decision podría comprometer la paz de los pueblos, y alterar la buena armonía entre los poderes del Estado. Convencida S. M. la Reina Gobernadora de esta necesidad, y solicitado siempre su Real ánimo en todo lo que puede conducir á la felicidad de la nacion, oído el Consejo de Ministros, y con presencia de lo dispuesto en la Constitución, en la ley de 19 de Julio de 1857 y en los reglamentos para el gobierno interior del Senado y del Congreso de Diputados, se ha servido prevenirme sujeto al exámen y resolución de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

para las comunicaciones de los dos cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno.

TITULO I.

De la apertura y clausura de las Cortes.

Artículo. 1.º La convocatoria de las Cortes se hace á nombre del Rey, Regente ó Regencia del Reino, y debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 2.º El Gobierno señalará día, y uno de los palacios,

el del Senado ó el del Congreso, para la apertura ó clausura de las Cortes, sea ó no régia.

Art. 3.º A la sesion de apertura ó clausura concurrirán los Senadores ó Diputados en traje de ceremonia, entendiéndose por tal el negro para los que no tuviesen uniforme ó vestido de corte.

Art. 4.º Siempre que esten juntos en una misma sesion los dos cuerpos colegisladores, no habrá distincion alguna entre Senadores y Diputados, salvo lo dispuesto en los artículos 18 y 47, siendo presididos ambos cuerpos por el mayor de edad de sus respectivos Presidentes, y haciendo de Secretarios los cuatro que tengan menos edad entre los concurrentes.

Art. 5.º Cuando el Rey abriere personalmente las Cortes, será recibido por una diputacion de 12 Senadores y otros tantos Diputados, nombrada de antemano por el que presidiere la reunion, los cuales mezclados entre sí, saldrán al lugar en que S. M. se apee, y le acompañarán hasta las gradas del trono.

Art. 6.º A la izquierda del Rey tomará asiento en el trono el Rey ó Reina consorte, ó la Reina madre si es Gobernadora.

A la derecha del Rey, fuera de la gradería del solio, estará la silla del Presidente de las Cortes, y los Secretarios ocuparán los asientos mas inmediatos con una mesa delante.

Art. 7.º Los Ministros que acompañen al Rey se colocarán á derecha ó izquierda del trono, y detrás de este los gefes de Palacio, permaneciendo á la entrada del salon junto á la barandilla el resto de la comitiva.

Art. 8.º Al entrar en el salon la diputacion que acompañe á S. M., se pondrán en pie los Senadores y Diputados, y el Presidente de las Cortes lo verificará así que entre el Rey, permaneciendo en pie hasta que S. M. se cubra y tome asiento.

Art. 9.º Sentado y cubierto el Rey, mandará sentar á los Senadores y Diputados; pero todos los demas concurrentes permanecerán en pie hasta que S. M. salga del salon.

Art. 10.º Luego que estuviere sentado el Rey, el Presidente del Consejo de Ministros, ó si este no pudiere asistir, otro Ministro, el primero en orden entre los que concurren, pondrá en manos de S. M. el discurso de apertura ó clausura para que se digno leerle, ó mandar que sea leído por uno de sus Secretarios del Despacho.

Art. 11.º Concluida la lectura el Ministro de Gracia y Justicia recibirá el discurso de manos de S. M. para sacar y remitir una copia autorizada á cada uno de los cuerpos colegisladores, haciendo archivar el original en la secretaria de su cargo.

Art. 12.º En seguida el Presidente del Consejo de Ministros ó el Ministro que hiciere sus veces, tomando las órdenes de S. M. dirá en voz alta: "El Rey me ordena declarar que estan legalmente abiertas las Cortes con arreglo á la Constitución de la monarquía."

Art. 13.º Si la sesion tiene por objeto cerrar las Cortes, el Presidente del Consejo dirá en voz alta: "Señores Senadores y Diputados, el Rey me ordena leer el decreto siguiente:" (Aqui el decreto) y en seguida el Presidente de las Cortes pronunciará las palabras siguientes: "Ciérranse las sesiones de la presente legislatura."

Art. 14.º Si la sesion fuere para disolver las Cortes por haber cumplido su término, ó por resolución de S. M., se observarán las mismas formalidades, con sola la diferencia de que dirá el Presidente: "Quedan disueltas las Cortes reunidas en..." (Aqui la fecha)."

Art. 15.º El Rey bajará del solio, y la comision que salió á recibirle le acompañará hasta fuera de la puerta exterior del palacio del Senado ó del Congreso de Diputados. Todos los individuos de uno y otro cuerpo colegislador permanecerán en pie hasta que S. M. salga del salon, Nadie podrá cubrirse en presencia del Rey.

Art. 16.º Cuanto queda expresado del Rey se entiende de la Reina reinante.

Art. 17.º Cuando las Cortes se abrieren por el Regente, si es el Principe de Asturias ó el padre ó madre del Rey, se observarán las mismas formalidades y solemnidades que si asistiese el Rey ó Reina reinante.

Art. 18.º Si asistiere á la sesion régia el heredero inmediato de la corona, ocupará una silla á la derecha del Rey sobre la segunda grada del trono; y si concurrese algun Infante de España, se sentará á la izquierda de S. M. en la misma grada segunda.

Art. 19.º El padre ó madre del Rey (no siendo Regentes del reino) cuando asistieren á una sesion régia, ocuparán una tribuna reservada, y serán recibidos á su entrada en el palacio del Senado ó Congreso por una diputacion de ocho Senadores y ocho Diputados, nombrada de antemano, la cual acompañará tambien á SS. MM. en su salida hasta la puerta exterior.

Art. 20.º Las demas personas Reales que asistieren á la sesion régia, serán recibidas y despedidas en la forma antedicha por una diputacion de seis Senadores y otros tantos Diputados.

Art. 21.º Cuando el Regente (no siendo padre ó madre del Rey ó Reina reinante) ó una Regencia abriere ó cerrare las Cortes en persona, serán recibidos fuera del salon por una diputacion de ocho Senadores y otros tantos Diputados, que segun las formas antes prescritas, los acompañará hasta la primera grada del trono.

Art. 22.º Los sillones que deben ocupar los Regentes del reino se colocarán delante del trono en segunda grada, y el Presidente de las Cortes estará á la derecha de la Regencia en el lugar acostumbrado.

Art. 23.º Luego que entrare en el salon la comision que acompañe á la Regencia, se pondrán en pie los Senadores, los Diputados y todos los concurrentes; pero el Presidente de las Cortes permanecerá sentado hasta que llegue la Regencia á mitad del salon.

Art. 24.º El Regente ó Regencia y el Presidente de las Cortes se sentarán, y en seguida los Senadores y Diputados, y despues los concurrentes.

Art. 25.º El Presidente del Consejo entregará al Regente ó al Presidente de la Regencia el discurso que este leerá ó hará leer, entregándole acto continuo al Ministro de Gracia y Justicia para los efectos antes mencionados.

Art. 26.º El Regente ó Regencia se retirará con las mismas ceremonias con que hubieren sido recibidos.

Art. 27.º Cuando se efectuase la apertura de las Cortes sin asistencia del Rey, ó Regente ó Regencia concurrirán los Senadores y Diputados en traje de ceremonia al palacio del Senado ó Congreso, segun determine el Gobierno. En este caso el Presidente y Secretarios de ambos cuerpos reunidos ocuparán los asientos ordinarios al rededor de la mesa, y uno de los Mi-

nistros de la corona leerá desde la tribuna el Real decreto, declarando acto continuo estar abiertas legalmente las Cortes del reino con arreglo á la Constitución.

Art. 28.º Cuando se efectuare la clausura de las Cortes, sea para terminar una legislatura, sea para su disolucion en cualquier tiempo ó por cualquiera causa, se reunirá cada cuerpo colegislador en su palacio respectivo, y despues de leída y aprobada en cada uno el acta de la sesion anterior, leerá un Ministro desde la tribuna el Real decreto de suspension ó disolucion, diciendo en seguida el Presidente en voz alta: "El Senado (ó el Congreso) ha oído la resolución de S. M. con la veneracion que debe: ciérranse las sesiones de la presente legislatura (ó bien), quedan disueltas las Cortes convocadas en..." (la fecha.)

Art. 29.º Pronunciadas estas palabras por el Presidente, se retirarán los Senadores y Diputados, y no podrán tratar ni deliberar sobre asunto alguno aunque sea de gobierno interior. Todo lo que acordaren será nulo.

TITULO II.

Del juramento que presta á la Constitución el Rey, Regente ó Regencia del reino.

Art. 30.º Cuando el Rey hubiere de prestar en las Cortes el juramento prescrito en el artículo 40 de la Constitución, será recibido con las mismas formalidades expresadas en el título que antecede.

Art. 31.º Sentado y cubierto el Rey, el Presidente de las Cortes subirá y se colocará á la derecha de S. M. con el libro del Evangelio abierto, y quedarán los Secretarios colocados en frente del trono.

Art. 32.º El Rey, puesto en pie, la cabeza descubierta, y con la mano derecha sobre los Evangelios, pronunciará en alta voz estas palabras: "Juro guardar y hacer guardar la Constitución de la monarquía española y las leyes del reino. Así Dios me ayude; y si no, me lo demande." En seguida se sentará y cubrirá, volviendo el Presidente y Secretarios de las Cortes á ocupar sus asientos.

Art. 33.º Los Senadores y Diputados y todos los concurrentes permanecerán en pie durante el acto; luego que se haya sentado S. M. mandará sentar á los Senadores y Diputados.

Art. 34.º El Presidente de las Cortes dirá estas palabras: "Las Cortes han presenciado el juramento que el Rey acaba de prestar á la Constitución de la monarquía española."

Art. 35.º En seguida, puestos en pie los Senadores y Diputados, jurará en manos de S. M. el Presidente de las Cortes, leyendo el Secretario mas antiguo la fórmula siguiente: "¿Jurais fidelidad y obediencia al Rey legitimo (ó Reina legitima) de las Españas N.º?"

El Presidente responderá: "Sí juro." Y dirá S. M.: "Si así lo hiciéreis Dios os lo premie; y si no, os lo demande."

Art. 36.º Acto continuo el Presidente volverá á su asiento, leerá la fórmula del artículo anterior, é irán jurando en sus manos todos los Senadores y Diputados indistintamente; y despues de verificarlo el último, dirá estas palabras: "Si así lo hiciéreis Dios os lo premie; y si no, os lo demande."

Art. 37.º Si concurrese á esta ceremonia el Principe de Asturias ó algun Infante de España, siendo mayores de 14 años, jurarán en manos del Rey inmediatamente despues de haberlo verificado S. M., respondiendo á la fórmula contenida en el art. 35, que será leída por el Presidente de las Cortes.

Art. 38.º Concluido el juramento S. M. mandará sentarse á los Senadores y Diputados.

Art. 39.º El Presidente de las Cortes dirá estas palabras: "El Rey ha prestado juramento á la Constitución de la monarquía española y leyes del reino; las Cortes han jurado fidelidad y obediencia al Rey: Dios es testigo de todo."

El Rey se retirará en seguida con el mismo ceremonial y acompañamiento con que fue recibido.

Art. 40.º El Principe Regente, antes de encargarse del Gobierno, prestará el juramento en el lugar que le corresponde á la derecha del trono, con iguales formalidades segun esta fórmula: "Juró como Principe Regente guardar y hacer guardar la Constitución de la monarquía española y las leyes del reino, y ser fiel al Rey. Así Dios me ayude; y si no, me lo demande."

Se observarán en seguida las formalidades determinadas en los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, sustituyendo el nombre de Principe Regente al de Rey.

Art. 41.º Cuando el Principe de Asturias cumpla 14 años, prestará juramento en manos del Rey con la misma solemnidad bajo esta fórmula: "Juró como Principe heredero guardar la Constitución de la monarquía española y las leyes del Reino, y ser fiel al Rey." S. M. responderá: "Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande."

Se guardará lo prevenido en el art. 38, y el Presidente de las Cortes dirá las palabras contenidas en el art. 34, sustituyendo á la de Rey la de Principe de Asturias.

Art. 42.º El Regente del reino, siendo padre ó madre del Rey menor, prestará juramento en el trono con las mismas formalidades determinadas para con el Rey. La fórmula del juramento será igual á la señalada en el art. 40, sustituyendo el nombre de Rey Regente (ó Reina Regente) al de Principe Regente.

Art. 43.º Cuando haya de prestar juramento el Regente ó Regencia del reino, un Secretario de las Cortes leerá antes el decreto de nombramiento de los Regentes, y acto continuo entrarán estos acompañados por seis Senadores y ocho Diputados, precedidos por cuatro maceros.

Art. 44.º Al entrar la comitiva en el salon se pondrán todos en pie.

Art. 45.º El Regente ó Regentes se arrodillarán al lado derecho del Presidente de las Cortes, que tendrá abierto el libro de los Evangelios: uno de los Secretarios leerá en voz alta la fórmula del juramento, y los Regentes, puesta la mano sobre los Evangelios, responderán: "Sí juro" en voz alta, concluyendo el Presidente con la fórmula acostumbrada.

Art. 46.º En seguida el Regente ó Regentes ocuparán las sillas colocadas delante del trono en la segunda grada. El Presidente de las Cortes les dirigirá estas palabras: "Las Cortes han presenciado el juramento que el Regente ó Regentes acaban de prestar á la Constitución de la monarquía española."

El Regente ó Regentes se retirarán en seguida con el mismo ceremonial y acompañamiento con que fueron recibidos.

Art. 47.º Cuando los hijos del Rey ó del heredero inmediato hayan de prestar el juramento como Sañadores natos, lo verificarán en el salon de las sesiones del Senado en los mismos términos que los demas Senadores; pero serán recibidos fuera

del salon por una diputacion de seis Senadores con dos Secretarios y uno de los Vicepresidentes, que los acompañarán hasta la mesa, y concluido el acto, á los asientos que tendrán preparados á la derecha del Presidente, pero en el mismo plano que los demas Senadores.

TITULO III.

De la asistencia de los Ministros y comisarios régios á las sesiones de Córtes.

Art. 48. Los Secretarios del Senado y del Congreso de Diputados comunicarán al Presidente del Consejo de Ministros, despues de levantada la sesion de cada dia y antes de la media noche del mismo, cuáles son los asuntos señalados para discutirse ó resolverse en la sesion inmediata.

Art. 49. Los Ministros tendrán en cada uno de los cuerpos colegisladores un asiento particular.

Art. 50. Los Ministros pueden tomar parte en todas las discusiones, y reclamarán y tendrán la palabra siempre que la pidan. Podrán asimismo asistir á las comisiones de ambos cuerpos, ya sean invitadas á ello, ya procedan de motu proprio por estimarlo conducente al bien del Estado.

Art. 51. Puede el Ministro pedir que se suspenda cualquier discusion en el Senado ó en el Congreso, y el Presidente de cada uno de estos cuerpos puede disponer que así se haga hasta el término de tres dias; pero si el término reclamado fuese mas largo, decidirá cada cuerpo colegislador si debe ó no concederle.

Art. 52. Ningun Ministro podrá hacer alusion directa ni indirectamente á la voluntad y sentimientos del Rey ó del Regente. Tampoco podrán hacerlo los Senadores ni los Diputados.

Art. 53. El Gobierno puede nombrar comisarios régios para que sostengan discusiones determinadas. Estos comisarios serán nombrados por decreto especial que se comunicará al cuerpo donde hubieren de desempeñar su encargo.

Art. 54. Los comisarios régios tendrán su asiento determinado inmediato al de los Ministros, y gozarán de la misma preferencia que estos en el uso de la palabra; pero no podrán tomar parte sino en la discusion para que hubieren sido nombrados. Podrán asimismo asistir á las comisiones en que se trate del asunto para cuya discusion fueren comisionados, siendo invitados ó de motu proprio.

TITULO IV.

De la presentacion, discusion y aprobacion de las leyes.

Art. 55. Los proyectos de ley que el Gobierno presentare á las Córtes, lo serán en virtud de un Real decreto. La misma solemnidad se exige para retirar un proyecto de ley, presentado á uno de los dos cuerpos colegisladores, sea cual fuere el estado en que se encuentre. El Ministro respectivo comunicará un traslado del Real decreto al cuerpo colegislador á quien correspondiera, y el Presidente de dicho cuerpo acusará el recibo, así como lo acusará igualmente el Ministro que hubiese retirado un proyecto.

Art. 56. Si despues de discutido y aprobado un proyecto de ley en el Senado ó en el Congreso, el Gobierno lo retirase, no se entiende el proyecto comprendido en el art. 59 de la Constitucion, aunque ya esté presentado en el otro cuerpo colegislador y pasado á una comision.

Art. 57. Mientras esté pendiente en cualquiera de los cuerpos colegisladores un proyecto de ley, no puede presentarse en el otro ningun nuevo proyecto ni proposicion, igual, análogo ó contrario en todo ó parte al presentado en el otro cuerpo.

Art. 58. Cada uno de los dos cuerpos colegisladores puede suspender en cualquier estado las proposiciones ó proyectos de ley que le hayan sido propuestos por individuos de su seno; pero no puede dejar de discutir y votar los que le hayan sido presentados por el Gobierno ó por el otro cuerpo colegislador.

Art. 59. Se requiere la presencia de las dos terceras partes de Senadores y Diputados para el ejercicio de las facultades segunda y tercera que el art. 40 de la Constitucion concede á las Córtes, y para la exclusion de que habla el 54 de la misma.

Art. 60. Aprobado un proyecto de ley por uno de los cuerpos colegisladores, se remitirá al examen del otro con un mensaje firmado por el Presidente y dos Secretarios.

Art. 61. La fórmula de esta comunicacion, si el proyecto fuere presentado por el Gobierno, será "Al Senado (ó al Congreso de Diputados): El Congreso de Diputados (ó el Senado) ha examinado y discutido el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. sobre..... y habiéndolo aprobado de la manera que es adjunto, lo dirige al Senado (ó al Congreso) para que lo examine en uso de sus facultades constitucionales." (Fecha y firma entera.)

Si el proyecto hubiere tenido su origen en el cuerpo colegislador por proposicion de alguno de sus individuos, se usará de la fórmula siguiente: "Al Senado (ó al Congreso): El Congreso de Diputados (ó el Senado), en virtud de su iniciativa, presenta al Senado (ó al Congreso) el adjunto proyecto de ley para que lo examine en uso de sus facultades constitucionales." (Fecha y firma.)

Art. 62. Al pasar cada cuerpo colegislador al otro los proyectos de ley que hubiese aprobado, su Presidente lo pondrá en noticia del Ministerio por medio de un oficio.

Art. 63. Si uno de los dos cuerpos colegisladores modificase ó desaprobase solo en alguna de sus partes un proyecto de ley aprobado ya en el otro cuerpo, se lo participará inmediatamente para proceder á la formacion de una comision mista.

Art. 64. Esta se compondrá de cinco Senadores y otros tantos Diputados, nombrados respectivamente por uno y otro cuerpo, los cuales, despues de haber nombrado Presidente y Secretario, conferenciarán y extenderán su dictámen sobre el modo de conciliar las opiniones. Este dictámen se discutirá sin alteracion ninguna por el Senado y el Congreso, y si fuere admitido por los dos, quedará aprobado el proyecto de ley.

Art. 65. Si no pudiese ponerse de acuerdo la comision mista, de manera que no hubiere en ella mayoría, lo participará á los dos cuerpos colegisladores con las actas de sus juntas, y tanto el uno como el otro cuerpo procederán á nombrar otros cinco individuos para que formen la comision, cesando los primeros en este encargo.

Art. 66. Si tampoco hubiese mayoría en esta comision, se entenderá desechado el proyecto.

TITULO V.

De la sancion de las leyes y de su promulgacion.

Art. 67. Aprobado un proyecto de ley por los dos cuerpos colegisladores, se presentará á la sancion Real por una comi-

sion del cuerpo que haya sido el último en discutirlo y aprobarlo.

Art. 68. Esta comision se compondrá del Presidente y dos Secretarios, los cuales pasarán á poner el proyecto en manos de S. M. el dia y hora que designare.

Art. 69. Cuando S. M. no pudiese recibir estas comisiones, el Presidente del Senado (ó del Congreso) remitirá el proyecto de ley con un oficio al Presidente del Consejo de Ministros, á fin de que se sirva presentarlo á S. M.

Art. 70. El Rey concede la sancion con la fórmula siguiente, escrita de su Real mano: "Sanciono y promúlguese", y la niega con la siguiente: "Lo tendré en consideracion."

Art. 71. La sancion ó denegacion de ella es refrendada por el Ministro, Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, quien dirige la ley, cuando es sancionada, al Ministro respectivo para su promulgacion y ejecucion.

Art. 72. Estando abiertas las Córtes, cuando S. M. se dignare dar su sancion á una ley, se publicará inmediatamente en ambos cuerpos colegisladores, presentándose en ellos el Ministro á cuya secretaría correspondiera, leyéndola desde la tribuna y entregando al Presidente un ejemplar auténtico.

Art. 73. Oida la lectura de una ley, el Presidente contestará con la siguiente fórmula: "El Senado (ó el Congreso) ha oido con la veneracion que debe la resolucion de S. M." La ley quedará archivada.

Art. 74. Cuando S. M. no haya tenido á bien dar su sancion, se participará así por el Ministro correspondiente al Congreso y al Senado por medio de oficio, acompañando tambien un ejemplar auténtico, y el Presidente de cada cuerpo colegislador usará de la misma fórmula.

Art. 75. La promulgacion se ejecuta con la fórmula siguiente: "D. N. por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía, Rey (ó Reina) de las Españas, y (cuando hubiere Regente) en su Real nombre durante la menor edad del Rey (ó Reina) el Regente Gobernador (ó Gobernadora), ó el Regente (ó la Regencia) del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han aprobado y Nos hemos sancionado y decretamos lo siguiente." (Aquí los artículos de la ley.) "Por tanto mandamos á nuestros tribunales y jueces, y á todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares del reino, que guarden y hagan guardar, y que cumplan y hagan cumplir la presente ley, sin permitir su contravencion en manera alguna. Dado en Palacio ó en..... á tantos &c."

TITULO VI.

De los mensajes.

Art. 76. Cuando el Senado (ó el Congreso) haya discutido y aprobado la contestacion al discurso de apertura de Córtes, nombrará una diputacion de ocho individuos, que con el Presidente y dos Secretarios pasarán á ponerla en manos de S. M. el dia y hora que tenga á bien señalar.

Art. 77. La misma formalidad se guardará cuando uno de los cuerpos resuelva presentar á S. M. mensaje de felicitacion por cualquier fausto acontecimiento, pudiendo agregarse á la comision los individuos que gustasen acompañarla.

Art. 78. En el caso de hallarse ausente S. M., ó de no poder recibir la diputacion, el Presidente del Senado ó del Congreso remitirá el mensaje al Presidente del Consejo de Ministros, acompañándolo con oficio.

Art. 79. En todos los escritos y documentos dirigidos al Presidente ó Secretarios del Senado ó del Congreso se usará del tratamiento de *Excelencia*, y en el curso de las sesiones los individuos de ambos cuerpos, los Ministros y comisionados régios se darán el de *Señoría*, pero los Senadores natos conservarán el de *Alteza*.

Art. 80. Entre los cuerpos colegisladores no pueden mediar otras comunicaciones que las de los proyectos de ley respectivamente aprobados por cada uno de ellos, y los nombramientos hechos con sujecion á los reglamentos respectivos. Ninguno de los dos cuerpos puede invitar al otro á hacer una proposicion ó peticion cualquiera, ó dirigir un mensaje al trono.

TITULO VII.

De la eleccion de Regente, tutor ó Regencia.

Art. 81. Cuando se imposibilitare el Rey ó vacare la corona, siendo de menor edad el inmediato sucesor, la Regencia provisional convocará las Córtes para que se reúnan en el término preciso de cuarenta dias contados desde su instalacion, si no hubiere que hacer elecciones generales, y en el de sesenta si hubiere que proceder á dichas elecciones.

Art. 82. Siempre que los dos cuerpos deliberen reunidos, las sesiones serán públicas, y las resoluciones se tomarán á pluralidad de votos sin distincion entre Senadores y Diputados.

Art. 83. Para el nombramiento de Regente ó Regentes ó tutor la votacion será secreta, y no se elegirá mas que una persona á la vez.

Art. 84. No se entenderá elegido el que no reúna una mayoría absoluta de votos presentes, debiendo concurrir la mitad mas uno de los individuos de cada cuerpo con arreglo al total que determine la ley electoral.

Art. 85. Sin embargo, si despues de haber trascurrido 30 dias contados desde la apertura de las Córtes, no se hallasen reunidos la mitad mas uno de Senadores y de Diputados, puede verificarse la eleccion, siempre que el elegido lo sea en este caso por dos terceras partes de votos.

Art. 86. En los casos de duda sobre la sucesion á la corona y en los de exclusion á ella con arreglo al art. 54 de la Constitucion, los dos cuerpos deliberan separadamente; pero la resolucion ha de ser tomada por dos terceras partes de votos presentes, concurriendo la mitad mas uno de Senadores y Diputados del mismo modo que para la votacion definitiva de las leyes.

Madrid 28 de Mayo de 1838.—El marques de Someruelos.

Continúa la suscripcion en favor de los prisioneros.

Intendencia militar del distrito de Valencia.

	Reales.
D. Casimiro Antonio Castañon, intendente.....	160
D. José Eugenio O-Ronau, secretario.....	60
D. Francisco de Paula Aparisi, oficial primero...	40
D. Luis Lallue, idem segundo.....	30
D. Joaquin Algarra, aspirante.....	10
D. Manuel de Velazquez, id.....	10

D. Manuel Barrera, portero.....	5
D. Vicente Hurtado, mozo de oficio.....	5

Entregado en el Banco.

D. Mariano Gil, del comercio.....	100
D. Antonio Guillermo Moreno.....	100
Sres. oficiales y demas subalternos de la secretaría y archivo de Estado.....	1000
Excmo. Sr. conde de Ofalia.....	320
Excmo. Sr. conde de Ezpeleta.....	320
Sr. conde de Triviana.....	80
Sr. D. Zenon Asuero, director general de los presidios del reino.....	100
Varios individuos del cuarto año de leyes de la universidad de Madrid.....	125
D. Lorenzo Moratinos Sanz.....	520

REMITIDO.

Señor redactor de la Gaceta: muy señor mio. Desde Sevilla con fecha del 2 se me dirige el siguiente comunicado relativo al establecimiento del nuevo presidio en aquella ciudad. Sírvase usted darle cabida en su apreciable periódico por el interes que tiene su publicacion y en honor del director de dicho establecimiento.

Mi respetable amigo: Para corresponder como siempre he deseado y deseo á la confianza con que usted me ha honrado en esta capital, en cumplimiento de lo que para el mas acertado desempeño de su cometido se le manda en la regla 9.^a del artículo 25 de la O. G. de P., he puesto en juego todos los resortes que mis muchas conexiones en esta ciudad ponen á mi disposicion para informarme de la oportunidad de los medios empleados por su comisionado para el establecimiento del nuevo presidio de esta capital, D. Manuel Montesinos, comandante del de Valencia; y tanto lo que he oido como lo que he visto me han convencido de su laboriosidad, celo, actividad y sobre todo consumada experiencia. Doy á usted el pláceme de tan acertada eleccion. Al principio se creyó que su comision duraria algun tiempo, porque se presentaban obstáculos, no siendo el menor la adquisicion del ex-convento de S. Agustin, el único á propósito para el objeto, por estar reclamado para una empresa particular, y esto debió retardar mucho sus operaciones; pero su comisionado de usted no perdió ripio en mi concepto, si hemos de juzgar por los efectos, porque á los pocos dias de haberse puesto á su disposicion el mencionado edificio, y cuyo corto intervalo empleado en la direccion de las obras que ha sido preciso hacer no debe haberle dejado un momento libre, presentó al pueblo sevillano el nuevo espectáculo de sus 15 brigadas y otra de depósito, organizadas con sus cabos y capataces, marchando por hileras al nuevo cuartel: y ciertamente que esto requiere tiempo, y en mi concepto él se aprovechó de la inaccion á que se hubiera abandonado otro en su caso, faltando el principal elemento que era el cuartel.

Me consta que le ha costado trabajo encontrar sujetos idóneos para el destino de capataces, por la repugnancia de estos naturales á dichos destinos y por la novedad; pero él los ha encontrado; luego la ha vencido.

Solicitó que se nombrara un inspector que corriera con los gastos de la obra, quedándose solo con la parte directiva; y en mi concepto ha procedido con cordura y delicadeza, pues además de quedar desembarazado para lo principal, ha alejado de sí toda sospecha en el manejo de los fondos.

En la eleccion de edificio anduvo muy acertado; pero no sé si diga que ha sido mayor el tino de la distribucion, que yo entre otros he tenido motivo de alabar, pues se ha franqueado la entrada al público. Una cosa me ha llamado especialmente la atencion, y es que en las apuradas circunstancias de esta pagaduría, cómo ha podido lograr que le faciliten recursos. Sin duda debe haberse valido de medios muy persuasivos, y no lo extraño, pues me parece su carácter bastante diplomático, si se atiende á la deferencia que ha usado con cuantos han concurrido á ver las obras de cuyo coste no puedo informar á usted; pero debe haberle rebajado bastante el mañoso arbitrio de valerse de los confinados artesanos.

Tengo entendido que ha hecho construir algunas ollas y objetos de utensilios, que además de modelos sirvan de muestras para la construccion por contrata de las que se necesiten.

En fin, en el corto espacio de 11 dias ha trasformado el convento en un cómodo y seguro presidio, en donde estan reunidos los desgraciados, que algun dia podrán ser útiles á esta ciudad, si aprovechando la localidad interior se utilizan los sitios con su comisionado de usted ha designado para talleres, y se sabe estimular el interés de los confinados.

Viva usted satisfecho de que su comisionado de usted es enérgico é inteligente, y que ha sabido sacar partido de cuanto le rodea, en obsequio del mejor y mas breve desempeño de su cometido; la confianza y aprecio que mas de una vez he observado que le dispensan estas autoridades, es una prueba de que sabe conciliar el cumplimiento de sus deberes con el respeto á las personas; y la prontitud y buen orden con que ha dado cima á su comision, hacen presentir que es capaz de otras mayores; y le constituyen digno de ser propuesto como dechado de empleados íntegros, asiduos é inteligentes.

Continuaré comunicando á usted el resultado de mis observaciones con aquella franqueza que sabe me caracteriza; y en tanto disponga como sabe que puede del afecto que le profesa su amigo &c.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Logroño 11 de Junio. Antes de ayer entró en esta capital el coronel D. Martin Zurbano con su columna, de regreso de la sierra, despues de haber cooperado eficazmente á la destruccion de la faccion de Balmaseda.

La guarnicion y Nacionales de Laguardia ha capturado al coronel Apodaca, que era el que los tenia bloqueados con el mayor rigor: el mismo habia cortado el agua á la referida plaza, y en la salida que hicieron para procurarla lograron hacer prisionero al gefe y otros dos, sin otra pérdida que la de un Miliciano de caballería prisionero, por cuyo rescate se ofrecien los dos que se cogieron con el coronel.

Toledo 12 de Junio. El 9 intentó invadir la villa de Santa Cruz de Retamar el cabecilla Eugenio Gonzalez, alias el Negro, con 40 hombres montados, que son los mismos que capi-

taneaba el difunto Santiago Carrasco; pero despues de hora y media de vivo fuego, fueron rechazados de todas las entradas de la poblacion por el valor de los gefes y soldados de un pequeño destacamento que se halla en aquella villa. Tambien se consiguió libertar la correspondencia que se dirigia á Extremadura, y llegó en aquel mismo tiempo.

La faccion de Meliton unida á la de Felipe, atacó el 10 la villa de Cebolla; mas fueron resistidas y perseguidas con el mayor denuedo por la columna del provincial de Plasencia que se hallaba estacionada en aquel punto, siendo el resultado haberles hecho varios heridos y un muerto, que no pudieron hallar por la oscuridad de la noche.

Al amanecer del 11 fue cercado el pueblo de Fuensalida por las facciones de Ganda, Negrete y Patricio Recio con fuerza de 120 hombres á caballo; pidieron 1000 rs. y las armas de los Nacionales; mas habiendo trascurrido mucho tiempo en las contestaciones que mediaron, hubo lugar para que se presentase una compañía del provincial de Plasencia que venia á esta ciudad, y se empeñó una accion bastante reñida que duró por espacio de dos horas, cuyo resultado fue hacer huir á los foragidos con algunos heridos, y haber sido muerto el cabecilla Cu-lorrot, vecino de las Ventas de Retamosa.

La misma faccion marchó en seguida á la villa de la Torre de Esteban Ambrun, donde permaneció todo el dia hasta el anochecer que salió de ella, y al amanecer de hoy volvió á Fuensalida á exigir los 1000 rs. que habia pedido ayer, sacando solo 110; pero cuando ya los habian recibido, y estaban los rebeldes en las eras bebiendo un poco de aguardiente, fueron atacados por una pequeña columna que este comandante general hizo salir de aqui con noticia de la ocurrencia de ayer, y segun el parte que da el capitán D. Mateo Cabello que la mandaba, han sido batidos y derrotados aquellos infames, dejando en el campo mas de 60 cadáveres, y habiéndoseles cogido mas de 25 caballos con igual número de lanzas, armas y otros efectos, sin mas desgracia por nuestra parte que la de haber sido heridos el trompeta y un soldado del escuadrón de dicho capitán, quien recomienda el valor de todos los oficiales y soldados; añadiendo que ha hecho cargo al alcalde y ayuntamiento de Fuensalida de la exaccion de los 110 rs., cuya cantidad pondrá á disposicion del comandante general para que determine lo que estime justo.

Guadalajara 15 de Junio. Acompaño á ustedes copia del parte que ha dirigido al gobierno político de esta ciudad el juez de primera instancia de Tamajon, que aprehendió ayer siete facciosos de los dispersos de Basilio.

Juzgado de primera instancia del partido de Tamajon.—En consecuencia de los avisos que he comunicado á V. S. en esta misma mañana, he puesto ocho Nacionales sobre las armas por si acaso se acercaban á esta. En efecto, á las dos de la tarde se me dió aviso de hallarse á media legua; en el punto tomé las armas, hice tocar las campanas, y reunidos los 16 Nacionales y algun paisano salí al encuentro, y dividida la fuerza en tres direcciones, la una al mando del cirujano D. Diego del Castillo, la otra al del cabo José Gamio, y la otra á la mia, avanzamos hácia Euebrates, y á poco rato de tomar posiciones, vimos venir á siete de ellos, esparcidos en tres porciones. Prevenidos mis Nacionales los dejaron entrar en lo angosto del camino, y echándoles el quién vive en todas direcciones, aunque á las primeras voces alzaron barras y echaron los fusiles á las caras, hubieron de rendirse sin gastar un solo cartucho, quedando en nuestro poder todos siete con sus armas y cananas. Lo que comunico á V. S. para su satisfaccion y la de que los 16 fusiles que pedí para los Nacionales se saben usar con fruto. Dios guarde á V. S. muchos años. Tamajon 14 de Junio de 1858. Vicente Hernandez de la Rúa.

Bilbao 9 de Junio. Con el bloqueo de esta plaza, que se ha estrechado muy rigurosamente, nos faltan casi del todo las comunicaciones, y carecemos por tanto de noticias de lo interior del pais; solo sabemos por algun otro paisano que ha logrado penetrar en esta plaza, eludiendo la vigilancia de las guardias rebeldes, que en estos dias se han hecho en Guipúzcoa y Navarra grandes pedidos de raciones con objeto de hacer acopios de ellos en Tolosa y en el castillo de Guevara.

Pamplona 10 de Junio. El 5 fue atacada la villa de Lumbier por cuatro compañías facciosas, las cuales lograron penetrar en ella por un agujero que algunos vecinos abrieron en una casa que la parte de la muralla para facilitarles la entrada; pero la guarnicion compuesta de tres compañías del provincial de Valladolid y una de Milicia nacional defendió el punto con la mayor bizarría, causando muchos muertos, obligándoles á retirarse y haciéndoles 52 prisioneros, entre ellos cinco oficiales, los cuales llegaron el 7 á esta plaza. Luego que se supo aqui la noticia del ataque de Lumbier salio para aquel punto el general Alaix con cuatro batallones y un escuadrón de la division de la Ribera.

Zaragoza 15 de Junio. Las últimas noticias recibidas de Sos de fecha del 15 no son muy satisfactorias. Cinco batallones rebeldes continúan ocupando los pueblos de Salvatierra, Siques, Escó y Tiermas, habilitando el puente de este último para invadir todo aquel partido, al cual preparan una completa ruina, pues tratan de imponer una fuerte contribucion, de la cual dicen que tienen señalados 400 duros á Urcastillo, 600 á Egea, 500 á Tauste, 300 á Sangüesa, y así á los demas. Todos los habitantes estan llenos de terror y se hallan en la situacion mas crítica, si nuestras tropas no acuden prontamente á protegerlos contra esta plaza.

Por noticias recibidas aqui del 12 se asegura que el rebelde Espinace, habiendo tratado de fugarse de Mirambel, donde se hallaba preso, fue aprehendido y pasado por las armas.

Guadalajara 16 de Junio. En Poveda de la Sierra, partido de Molina, se aparecieron el 14 diez lanceros facciosos procedentes de la faccion del cura Solera, los cuales despues de haber permanecido en aquel pueblo cuatro horas, salieron para el de Beteta. Los paisanos de Orna han aprehendido cuatro facciosos con fusiles, cartuchos y cananas que al parecer se dirigen á Aragon.

Nuestra correspondencia de Paris es del 10 del corriente y nos dice que aquel ministerio ha triunfado, como se esperaba, en la cuestion de Argel. Esta importante cuestion fue votada

el dia 9 y aprobada por 209 votos contra 94. El ministerio habia hecho de este asunto una cuestion ministerial.

El dia 9 por la tarde se distribuyó á los Sres. Diputados el dictamen de la comision sobre los caminos de hierro.

El *Diario de los Debates* publica el elogio fúnebre del principe Taylleraud hecho y leído por el Sr. Barante en la Cámara de los Pares.

Nuestros fondos seguian sin variacion.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE BARCELONA.

Cumpliendo la academia con la disposicion testamentaria de su respetable decano el Sr. D. Francisco Salvá y Campillo anuncia los dos siguientes programas y la adjudicacion de igual número de premios de una medalla de oro de 520 rs. cada una para el autor que mejor illustre la materia relativa á los dos indicados programas concebidos en esta forma.

Primer programa.

Describir la puntual y exacta observacion de una epidemia ocurrida en España.

Segundo programa.

Describir las causas, diagnóstico y metodo curativo apoyado en observaciones y hechos prácticos del *cáncer acuático*, conocido tambien con el nombre de gangrena escorbútica de la boca de los infantes.

Las memorias que se presenten sobre el primer programa deben ser escritas en español; pero las que versan acerca del segundo las admitirá la academia en latin, italiano, portugues, aleman, frances é ingles, dirigiéndolas, francas de porte, por todo el próximo mes de Diciembre, al infrascrito secretario de gobierno, ó al de correspondencias extranjeras Dr. D. José Castells.

Se previene á los profesores cuya letra puede ser conocida en la academia, que manden copiar sus escritos de mano agena, observando las formalidades de ocultar su nombre en cubierta cerrada y demas de estilo académico, y quedando excluidos de entrar en el concurso los socios numerarios, pero no los de las demas clases. Barcelona 1.º de Mayo de 1858.—Felix Janer, vicepresidente.—Rafael Naqal y Lacaba, secretario de gobierno.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 tres dieziseisavos y 20 siete treintaidosavos con cupones al contado: 20 nueve dieziseisavos, cinco dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y 20 nueve dieziseisavos á v. f. ó vol.: 20 $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$, 21 y 20 $\frac{3}{8}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-5 papel.

Alicante, 1 $\frac{1}{2}$ papel b.
Barcelona, á ps. fs., 1 id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.

Coruña, $\frac{3}{4}$ id.
Granada, $\frac{1}{2}$ id.
Málaga, $\frac{1}{2}$ papel b.
Santander, $\frac{1}{2}$ id.
Santiago, $\frac{7}{8}$ d.
Sevilla, $\frac{3}{8}$ id.
Valencia, $\frac{3}{4}$ b.
Zaragoza, $\frac{3}{4}$ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del dia 15 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 $\frac{3}{8}$ con cupones al contado: 20 nueve dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$ y 20 $\frac{3}{8}$ á v. f. ó vol.: 20 cinco dieziseisavos, $\frac{1}{2}$ y 21 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{8}$, siete dieziseisavos y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 9 $\frac{1}{2}$ al contado: 9 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$ papel.
Paris, 16-4.

Alicante, 1 $\frac{1}{2}$ papel b.
Barcelona, á ps. fs., 1 id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.

Coruña, $\frac{3}{4}$ d.
Granada, $\frac{1}{2}$ id.
Málaga, $\frac{1}{2}$ papel b.
Santander, $\frac{1}{2}$ id.
Santiago, $\frac{7}{8}$ d.
Sevilla, $\frac{3}{8}$ id.
Valencia, $\frac{3}{4}$ b.
Zaragoza, $\frac{3}{4}$ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del dia 16 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 y cinco dieziseisavos con cupones al contado: 20 $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$, nueve dieziseisavos, nueve treintaidosavos, once dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, y 20 cinco dieziseisavos á v. f. ó vol.: 20 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, 21, 20 $\frac{3}{8}$ y 20 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 4 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{4}$ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$ papel.
Paris, 16-4.
Alicante, 1 $\frac{1}{2}$ papel b.
Barcelona, á ps. fs., 1 id.
Bilbao, par.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.
Coruña, $\frac{3}{4}$ d.
Granada, $\frac{1}{2}$ id.
Málaga, $\frac{1}{2}$ papel b.
Santander, $\frac{1}{2}$ id.
Santiago, $\frac{7}{8}$ d.
Sevilla, $\frac{3}{8}$ id.
Valencia, $\frac{3}{4}$ b.
Zaragoza, $\frac{3}{4}$ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

FILOSOFIA DE LA LEGISLACION NATURAL, fundada en la antropología ó en el conocimiento de la naturaleza del hombre, y de sus relaciones con los demas seres. Por D. Francisco Fabra Soldevilla, doctor en medicina é individuo de varias corporaciones científicas, nacionales y extranjeras. Esta interesante obra, precedida de un discurso sobre la cuestion de *si convendría á los progresos de la antropología, y á la dignidad del hombre, separarle del reino animal y formar con el género humano otro reino de la naturaleza, que podría llamarse reino hominal ó humanal*, se halla en la librería de Calleja, calle de Carretas; y en la de Cuesta, frente de las gradas de S. Felipe el Real.

HISTORIA DE HIPOLITO, conde de Duglas, por Mad. D'Aulnoy. Dos tomos encuadrados en un solo volumen. Se hallará de venta en las librerías de Boix calle de Preciados núm. 19, y en la de Rios, frente la imprenta Nacional, á 12 reales rústica y 14 en pasta.

Los varios y peregrinos sucesos que ocurren á las dos principales personas de esta novela, enlazados con la revolucion promovida por Enrique VIII, que tanta sangre costó á Inglaterra, presenta un interés nada comun, resultando de todo la leccion moral de que aunque la virtud sea perseguida, encuentra todavía en este mundo una dulce recompensa.

SE ha extraviado el privilegio original de un juro de 5400 maravedís de capital al quitar con la renta de 270 mrs. al respecto de 200 al millar, situados en la renta de la alcabala de las yerbas del campo de Calatrava con la feria de Almagro, en cabeza de Alonso de la Muela, perteneciente á la capilla que en la iglesia parroquial de la villa de Almonacid de Zúrita fundó Francisco de la Muela.

El que supiese de su paradero se servirá avisarlo á la calle de Calatrava, núm. 6 nuevo, cuarto principal de la izquierda.

EL PANORAMA, periódico de literatura y artes. Sale todos los jueves; su precio 4 rs. al mes llevado á casa de los Sres. suscriptores, y 18 rs. por un trimestre en las provincias, franco de porte.

La entrega 12 correspondiente al jueves 14 contiene los artículos siguientes: Galileo Galilei.—El retrato de Virgilio.—El lenguaje de los animales.—La inspiracion, poesia.—Viaje al polo del Norte.—La madre rival.—Cuento original.—Un literato, artículo en prosa.—Un album.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; en la estamperia de Valle, calle de Carretas, y en la redaccion calle del Principe, núm. 13, cuarto entresuelo de la izquierda, adonde se dirigirán las reclamaciones y las cartas, francas de porte.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche: Gran funcion extraordinaria en celebracion del aniversario de la solemne promulgacion de la Constitucion de la monarquía española.

La empresa de los teatros principales de la corte ha destinado los productos de esta representacion, deducidos gastos, al socorro de los heróicos habitantes de Gadesa, y el Excelentísimo ayuntamiento constitucional ha aceptado la particular direccion del espectáculo por medio de los Sres. individuos de la comision respectiva; los cuales invitan á este vecindario, en quien tantas simpatías encuentran siempre el patriotismo y la desgracia, á secundar con su cooperacion las filantrópicas intenciones de la corporacion municipal y de la empresa.

Distribucion del espectáculo.

1.º Sinfonía patriótica, del maestro D. Ramon Carnicer compuesta sobre varios temas de canciones nacionales.
2.º La muy acreditada comedia de gracioso, que hace ya mucho tiempo no se ejecuta, y cuyo principal papel será desempeñado por el actor D. Antonio de Guzman, titulada **EL SORDO EN LA POSADA**. La bien merecida reputacion de este ingenioso juguete dramático lleva consigo un aprecio tradicional, y hace inútil toda observacion de elogio y de encarecimiento.

3.º Gran sinfonia en la ópera **L'ASSEDIO DI CORINTO**, del maestro Rossini, á completa orquesta.

4.º Aria de contralto en el segundo acto de la ópera titulada **IPERMESTRA**, del maestro Saldoni, por Doña Antonia Plañol (actriz que ha sido de la compañía lírica de estos teatros) acompañada del coro; con decoracion y trajes.

5.º **EL PLAN DE UN DRAMA, ó LA CONSPIRACION**, graciosa pieza de circunstancias, en un acto, de Don Manuel Breton de los Herreros y D. Ventura de la Vega. En ella se recitarán varias composiciones poéticas, escritas al intento; terminando con un himno nuevo, expresamente compuesto para este dia por el maestro D. Ramon Carnicer.

6.º Pequeño baile nuevo, compuesto y dirigido por Don Antonio Ciron y D. Juan Bautista Cozzer, con el título de **EL ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION, ó UNA FUNCION CON FACCIOSOS**.

Los billetes que resultan sobrantes se hallan de venta en los respectivos despachos del teatro.

La fachada del teatro estará iluminada; y se aumentará como mejor convenga la iluminacion interior, consultando lo avanzado de la estacion y la comodidad de los concurrentes.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.